

**Telefonica**

**ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN DE REDES CELEBRADO  
ENTRE OPTICAL NETWORKS S.A.C. Y TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**

Conste por el presente documento, el Addendum a los contrato suscritos de una parte, **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.** con Registro Único de Contribuyente No.20100017491, con domicilio en Av. Arequipa No. 1155, octavo piso, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Director de Negocio Mayorista, Sr. Rainer Spitzer Chang, identificado con D.N.I. N° 07866791, según poderes inscritos en la partida N° 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, en adelante **TELEFÓNICA** y, de la otra, **OPTICAL NETWORKS S.A.C.** con Registro Único de Contribuyente N° 20521668378, con domicilio en la Calle Natalio Sánchez Nro. 220, interior 302, Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Representante Legal, don Iván Alfonso Chumo García, identificado con DNI N° 07227160, según poderes inscritos en la Partida electrónica N° 12299435 del Registro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, en adelante "**OPTICAL**", en los términos y condiciones siguientes:

**PRIMERO.- ANTECEDENTES**

- 1.1 **TELEFÓNICA** cuenta con la concesión para la prestación del servicio telefonía fija local, y del servicio portador de larga distancia nacional e internacional en la República del Perú, de acuerdo a los contratos celebrados con el Estado Peruano, ambos de fecha 16 de mayo de 1994.
- 1.2 **OPTICAL** cuenta con la concesión única para prestar servicios públicos de telecomunicaciones a nivel nacional según consta en el contrato celebrado con el Estado Peruano aprobado por la Resolución Ministerial No 664-2009-MTC/03 del 29 de setiembre de 2009.
- 1.3 Los Artículos 7° y 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (Decreto Supremo No. 013-93-TCC), los artículos 109° y siguientes del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (Decreto Supremo No. 027-2004-TCC), el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL) y sus modificatorias, así como los contratos de concesión de los que son titulares **TELEFÓNICA** y **OPTICAL**, establecen la obligatoriedad de la interconexión de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

Los sistemas y las redes de ambos operadores se encuentran debidamente autorizados.

- 1.4 Mediante Contrato de Interconexión de fecha 26 del mes de junio de 2013, las partes acordaron establecer la interconexión de la red del servicio de telefonía fija local de **OPTICAL** con la red de telefonía fija local y la red de larga distancia nacional e internacional de **TELEFÓNICA**.



# Telefónica

## SEGUNDO.- OBJETO

Por el presente Addendum, las partes acuerdan modificar el numeral 3 del Anexo I.C, Medios de transmisión, del Contrato Principal de modo que se conceden recíprocamente, a nivel nacional, el derecho de hacer uso de la infraestructura y facilidades de acceso a los puntos de interconexión que sean necesarias para soportar los enlaces de interconexión en cables coaxiales.

## TERCERO.- TÉRMINOS DEL ACUERDO

- 3.1. Cada una de las partes será responsable del medio de transmisión y la operatividad del enlace desde la cámara de acceso hasta su Pdl.
- 3.2. La parte solicitante de la infraestructura y facilidades de acceso a los puntos de interconexión, con el fin de asegurar una buena calidad de señal, deberá localizar sus equipos a una distancia que garantice que el recorrido lineal de los cables coaxiales entre el punto de conmutación de dicha empresa y el Pdl de la empresa proveedora, independientemente de la longitud del cable coaxial utilizado, el cual a elección de la parte solicitante podrá ser calibre Flex 5 o Flex 6, u otro cable con características necesarias para cumplir con la calidad arriba requerida. Dicho recorrido incluye el tramo de responsabilidad de la parte solicitante que se refiere el numeral 3.1.
- 3.3. Como prestación mensual por la provisión de la infraestructura y facilidades de acceso a los puntos de interconexión que soporta los enlaces, cada una de las partes pagará a la otra la suma de \$ 70,00 (Setenta y 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) más el Impuesto General de las Ventas. En caso el Osiptel disponga la modificación del precio a una o a ambas partes, éstas se adecuarán automáticamente a lo dispuesto por el Regulador.
- 3.4. El pago correspondiente a la contraprestación por la provisión de la infraestructura y facilidades de acceso a los puntos de interconexión, se efectuará dentro de los quince (15) días útiles siguientes a la fecha de recepción de las facturas correspondientes, mediante depósito en cuenta bancaria o en el lugar que las partes indiquen.
- 3.5. Cada una de las partes se compromete a emitir las facturas de cada mes dentro de los primeros diez (10) días calendarios del mes anterior, las mismas que deberán entregarse en el domicilio señalado por cada una de ellas en la parte introductoria del presente documento.

## CUARTO.- VIGENCIA

Las partes acuerdan que las cláusulas del Contrato Principal no modificadas por el presente addendum mantienen plena vigencia.

Firmado por duplicado, en señal de conformidad, en Lima, el 28 de junio de 2013



Telefónica

OSIPTEL	FOLIOS
GPRC	04

OPTICAL NETWORKS S.A.C



---

Ivan Chumo García  
Gerente General  
DNI 07227160

TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.



---

Rainer Spitzer Chang  
Director de Negocio Mayorista  
DNI 07866791

